



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE YURA

CARGO

000107

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 383 - 2009 - MDY

Yura, 30 de octubre de 2009

VISTOS:

Los expedientes con registro N° 2739-2008, N° 2309-2009, y N° 3227-2009, referido al procedimiento a seguir para determinar responsabilidades por el pago de multas originadas en la presentación de y pago fuera de plazo de obligaciones relativas a las retenciones del SNP; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Informe N° 047-2009-TESORERIA -MDY de fecha 11 de marzo de 2009, el jefe del Área de Tesorería informa que ha llegado las Resoluciones de Multa N° 053-002-0047527 por el monto de S/.2,542, N° 053-002-0047528 por el monto de S/.3,829, la Resolución N° 053-002-0047529 por el monto de S/.2,976 y la Resolución N° 053-002-0047530 por el monto de S/.1,686 emitidas por la SUNAT, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre 2008 respectivamente, así mismo la Orden de Pago N° 053-001-0238705 correspondiente al mes de diciembre del 2008, pagos que se refieren a retenciones vía PDT los cuales no se efectuaron en su debida oportunidad.

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 0530170034130 de fecha 07 de abril de 2009, la Intendencia Regional Arequipa, resuelve aprobar la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento tributario N° 0530320042393 de fecha 31/03/2009 presentada por el deudor tributario Municipalidad Distrital de Yura, identificado con RUC N° 20173809663, por cumplir con todos los requisitos establecidos. Así como considerar como monto de la deuda tributaria acogida la suma de S/11,485.00 en 8 cuotas, desde la fecha de emisión de la presente resolución hasta el 31/12/2009, que incluye la amortización y el interés de conformidad con el Reglamento de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT.

Que, el Contador de la Municipalidad, mediante Informe N° 015-2009-DEP.CONT/MDY señala que acogiendo a la Resolución de Ejecución Coactiva N° 053-006-0142545, las multas por retener y pagar fuera de plazo el aporte al SNIP de los meses de 08/2008, 09/2008, 10/2008 y 11/2008 es por el monto de S/ 11,485.00 pero acogiéndonos al fraccionamiento dado mediante Resolución N° 0530170034130 el monto asciende a S/12,221.00.

Que, el Gerente Municipal mediante Informe N° 070-2009-GM-MDY, solicita al jefe de la Unidad de Administración Financiera y Recursos Humanos que informe sobre las razones por las que no se pudo pagar en su debido momento las aportaciones que son materia de la presente.

El jefe de la Unidad de Administración Financiera y Recursos Humanos, mediante Informe N° 044-2009-MDY/UAF y RRHH, informa entre otros, que los tareas del mes de agosto, para elaborar las planillas llegaron a destiempo y habiéndose vencido la fecha para la presentación del PDT 601, días anteriores a esta fecha, se hizo la consulta respectiva a la SUNAT vía telefónica sobre la posibilidad de acogerse al Cronograma Especial de obligaciones



Mensuales para Unidades Ejecutoras del sector Público Nacional, el cual dista del Cronograma General de Obligaciones Mensuales del ejercicio 2008, donde la SUNAT vía telefónica confirmó que al ser una Entidad Gubernamental se podía acoger a dicho cronograma, procediendo a elaborar las planillas de los meses posteriores y su posterior declaración de acuerdo al nuevo cronograma. Por lo que dicho trabajo se realizó de la mejor manera aun cuando los tareas del mes de setiembre, octubre y noviembre de igual forma llegaron a destiempo.

Que, en principio debe de considerarse que son obligaciones de los servidores, tal como señala el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Evidentemente no observar ese comportamiento implica la comisión de falta disciplinaria conforme está señalado en los incisos a) y d) del artículo 28 de la referida Ley.

Que, el artículo 150° del reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que "Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, debe de determinarse si los hechos constituyen falta disciplinaria y, de ser así, quien o quienes son los servidores responsables. Conforme el artículo 152° del referido reglamento, la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda. Al respecto, debe de considerarse que la Ley prevé diversos tipos de sanción, que va desde la amonestación verbal o escrita y la suspensión sin goce de remuneraciones al cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta días y la destitución. Es así que mientras que para la aplicación de la amonestación la calificación corresponde al superior inmediato o al jefe de Personal, para la aplicación de las sanciones más graves como el cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta días o la destitución, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene la facultad de calificar las denuncias y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario.

Que, debe tenerse presente que la aplicación de las mencionadas sanciones de cese temporal y destitución sólo se puede hacerse previo Proceso Administrativo Disciplinario a cargo de la referida Comisión, el mismo que debe llevarse a cabo dentro del plazo perentorio de 30 días hábiles improrrogables.

Que, en consecuencia, conforme el artículo 166° del Reglamento, si se estima que se ha incurrido en negligencia en el desempeño de las obligaciones y que a ello corresponde aplicar una sanción no menor al cese temporal, corresponde a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios calificar los hechos, determinar a los supuestos responsables y pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario conforme las reglas que establece el referido Reglamento. En cambio, si se considera que la falta de haber sido cometida amerita una sanción que no exceda la suspensión sin goce de remuneraciones por 30 días, corresponde a la Alta Dirección efectuar esa calificación, para lo cual se requiere contar con los informes claros y detallados emitidos por los servidores involucrados en el asunto.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE YURA

Que, el Gerente Municipal mediante Informe NRO 259A-2009-MDY-GM informa que el servidor Rolando Percy Chirapo Chana jefe de la Unidad de Administración Financiera y Recursos Humanos ha incurrido en falta al no presentar en su debida oportunidad los tributos (PDT601 planillas) correspondientes a los periodos: agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2008, debido a que la persona en mención se acogió al cronograma de pagos de tributos para unidades ejecutoras del Sector Público Nacional.

Por las consideraciones expuestas, el Informe N° 259A-2009-MDY-GM emitido por el Gerente Municipal, el Informe N° 58-2009-ALE-MDYura emitido por el Asesor Legal Externo y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, esta Alcaldía:

RESUELVE:

Artículo 1°: Imponer la SANCIÓN DISCIPLINARIA DE DIEZ (10) DÍAS DE SANCIÓN SIN GOCE de haber al servidor ROLANDO PERCY CHIRAPO CHANA por no haber presentado en su oportunidad los tributos (PDT601 planillas) correspondientes a los periodos: agosto, setiembre, octubre y noviembre del año 2008, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo 2°: Disponer que la Gerencia Municipal de cumplimiento al presente acuerdo con el fin de que la sanción se aplique en el mes de noviembre y diciembre de acuerdo a la necesidad de la Unidad.

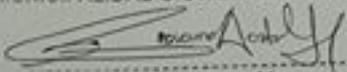
Artículo 3°: Notifíquese al interesado la presente Resolución con las formalidades de la Ley.

Artículo 4°: Comuníquese a la Gerencia Municipal y la Unidad de Administración Financiera y Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

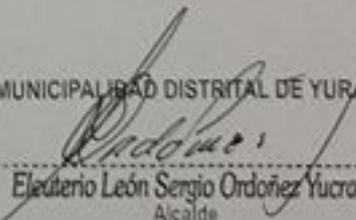


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA


Lic. Giouanna Pilar Acosta Huaman
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA


Eleuterio León Sergio Ordoñez Yucra
Alcalde